



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO-REQUIERE EJECUTANTE							
FECHA	DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05088	31	05	002	2021	00131	00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.						
EJECUTADO	IVAN DARIO MAYA TOBON						
PROCESO	EJECUTIVO						

Dentro de este proceso ejecutivo laboral, atendiendo la respuesta presentada por TRANSUNION al oficio librado por el juzgado, se pone en conocimiento la misma a la parte ejecutante, para lo que estime pertinente:

[05RespestaCifin.pdf](#)

De otro lado y teniendo en cuenta que a la fecha actual y desde la misma en que se libró el mandamiento de pago solicitado (10/11/2021) han transcurrido más de dos años, sin que la parte interesada haya demostrado actividad procesal, el Despacho en uso del artículo 48 del CPTSS¹ requiere a la parte ejecutante, para que, dentro del término perentorio de 10 días, proceda a impulsar el proceso como corresponde, so pena de darle aplicación al parágrafo único del artículo 30 del CPT y SS, el cual dispone

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Se indica que la medida de archivo es de orden temporal y no implica la terminación del proceso, tal y como lo indicará la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia STL-12071-2020, en la que expresó:

Ahora, la Sala estima oportuno aclararle al proponente que el archivo en referencia es provisional que no tiene en materia laboral la connotación de un desistimiento tácito. Por consiguiente, aún tiene la posibilidad de solicitar a la funcionaria el desarchivo, continuar el proceso y llevar a cabo las gestiones tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, conforme las disposiciones normativas que se analizaron.

¹ **ARTÍCULO 48. EL JUEZ DIRECTOR DEL PROCESO.** El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

En ese orden, de llegar a darse aplicación a la medida de archivo, se advierte que podrá ser reactivado por la parte interesada en cualquier momento.

NOTIFÍQUESE

**JHON JAIRO ÁLVAREZ SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Jairo Alvarez Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8be424490974aabc9033e9ae272e965c7d04001e80c5181f5589227fbb8dc04**

Documento generado en 16/04/2024 04:12:35 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**